



MUNICIPALIDAD DE
ITAUGUÁ



Mi bandera es el Suroeste
Abg. Horacio Daniel Fernández Morínigo
Gobierno Municipal 2013-2021

Defensores del Chaco 170 al
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez
Teléfono: +595294 220-252 | +595294 220-355

Visión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y el desarrollo sostenible de la comunidad, con planes estratégicos en beneficio de la ciudadanía"

NOTA DE CONSTESTACION

Abg. Agustín Encina

Director Nacional de Contrataciones Publicas

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Documentos del SICP

No remiten autorizaciones

Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (Planos, MADES, permiso municipal).

Teniendo en cuenta lo solicitado se remite los planos y permisos correspondientes, todo lo que se ha estipulado en el pliego de bases y condiciones se encuentra en las documentaciones, si no se encuentran en esta lista es por que en el pliego de bases y condiciones se estipula que no aplica.

Comentario

Se ha tomado conocimiento de la justificación remitida, no obstante, se realizan las siguientes consideraciones: 1-Se observa que las reparaciones serán en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, el presente proceso licitatorio, no se encuentra comprendido entre las competencias y/o atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal N°3966/2010. Si bien, artículo 12 Funciones, dispone: "...Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: ... En materia de infraestructura pública y servicios: a- la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos...". Dentro de sus funciones las Municipalidades están autorizadas a la construcción, equipamiento, mantenimiento de la infraestructura pública del municipio, sin embargo, no corresponde que sean destinados fondos públicos para construcción de obras en inmuebles no pertenecientes al dominio público, sino en propiedades privadas cuyo régimen legal se rige por el Código Civil. Por otra parte, la inversión de fondos y recursos públicos, en propiedades o inmuebles destinados a la construcción, mantenimiento y/o mejoramiento de capillas o iglesias, no puede considerarse como de interés de la comunidad en general, ya que debe tenerse en cuenta en igualdad de condiciones, a otros miembros que conforman la comunidad y que no profesan la misma religión, o se declaran no profesantes, quienes poseen los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y las leyes, además de aportar mediante los impuestos, tasas y contribuciones para la recaudación de los recursos públicos del municipio.

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad cultural y ambiental, en bienestar de sus ciudadanos."





Además, nuestra Constitución Nacional reconoce la libertad religiosa y la ideológica, no adopta de manera oficial ninguna confesión religiosa, y establece que la relación del Estado con la Iglesia Católica, se basará en la independencia, la cooperación y la autonomía de sus instituciones; por ende, como no está permitido al Estado ejercer algún tipo de injerencia en la creación y conformación de instituciones religiosas, mal podría destinarse recursos públicos del Estado, en inmuebles de dominio privado, pertenecientes a entidades religiosas, llámense capillas o iglesias.

Se toma consideración del comentario realizado sin embargo con la declaración de PATRIMONIO HISTORICO remitido se solicita tener en cuenta que no es necesariamente tomado en cuenta que es una "IGLESIA" podría tratarse de cualquier otra edificación declarada patrimonio histórico nacional. Es únicamente avalados en esta RESOLUCION que esta convocante solicita bajo su exclusiva responsabilidad la difusión del presente proceso para la prosecución de los trabajos mencionados

Este procedimiento encuentra justificación dentro del cuerpo legal de la LEY ORGANICA municipal en su Art.12:

De las Funciones Municipales

Artículo 12.- Funciones.

Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

6. En materia de patrimonio histórico y cultural:

- a. la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico;
- b. la formación del inventario del patrimonio de edificios y de sitios de valor cultural arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico.

Artículo 15.- Potestades.

De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán:

a. dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones;

f. contratar obras, servicios y suministros; y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones;

Considerando La Resolución N°02/00 emitida por el Ministerio de Educación y Cultura, por la cual se declara monumento histórico de interés Nacional y parte de patrimonio de la República, a la Iglesia de la ciudad de Itauguá "Virgen del Rosario", y a la plazoleta que la rodea, es por ese motivo que se encuentra alcanzado por las reglamentaciones mencionadas, así como no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas en su art. 14. En cuanto al ART. 24





MUNICIPALIDAD DE
ITAUGUA



Mi trabajo es el Ciudadano
Abg. Horacio Daniel Fernández Morinigo
Gobernador Municipal 2021-2025

Defensores del Chaco 170 al
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez
Teléfono: +595294 220-252 | +595294 220-358

Misión: "Gestionar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes sustentables en beneficio de la ciudadanía"

de la Constitución Nacional habla de la libertad religiosa "Las relaciones del Estado con la Iglesia Católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía." En cuanto a este punto es importante tener en cuenta que no se trata de una cuestión religiosa, ni de culto, la edificación y la plazoleta que lo rodea fue declarado patrimonio cultural, lejos de que sea una iglesia de cualquier religión.

JURISPRUDENCIA

Adjudicación de la Licitación 440311 - CONSTRUCCION DE TINGLADO IGLESIA PESEMPO'O RESIDENCIAL SUR Y CAMPO DEL PLATA

licitación

convocatoria

adjudicación

Resumen de la Adjudicación

Ofertas Presentadas

Proveedores Adjudicados

Verificaciones de la DINCOP

Proveedores adjudicados

Proveedor	RUC	Código de Contratación (CC)	Emisión del CC	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
TE YMAA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	001575294-0	MT-30251-04-046410	12/07/2024	0.10.067.205	Licitación Adjudicada	Ver Contrato

Adjudicación de la Licitación 331797 - Refacción de la Iglesia San Roque González de Santa Cruz- Distrito de Encarnación- Ad referéndum

licitación

convocatoria

adjudicación

Resumen de la Adjudicación

Ofertas Presentadas

Proveedores Adjudicados

Proveedores adjudicados

Proveedor	RUC	Código de Contratación (CC)	Emisión del CC	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
ROSA FERRAZZEMA CAMPOS	0015414-0	TP-20005-10-142340	01/05/2017	0.731.902.845	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato

Desagregar ítems como

ARTICULO CSV



Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos."



Adjudicación de la Licitación 276978 - REPARACION DEL TECHO DE LA IGLESIA VIRGEN DEL ROSARIO

licitación

licitación

Adjudicación

Resumen de la Adjudicación Ofertantes Presentados Proveedores Adjudicados

Proveedores adjudicados

Proveedor	RUC	Código de Constitución (CC)	Emisión del CC	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
ING. GUILLERMO PETERNOEL SAENZ	1318900	20-30127-44-31114	09-08-2014	0 236 051 285	Proveedor adjudicado	Ver Cuentas

Descargar bases como

Archivos

En cuanto a la modalidad, como se sustenta al comienzo de este Dictamen, no se pretende alterar la naturaleza de la Ley, mas sin embargo las evidencias presentadas por las dependencias técnicas demuestran que el estado en el que se encuentra la edificación es causado por los últimos temporales que han deteriorado considerablemente la construcción, no se trata de negligencia sino de casos fortuitos ocasionados por la naturaleza que no se han podido prever.

Por los motivos expuestos es que se considera extremadamente necesario la realización del presente proceso ya que el aplazar las reparaciones podría derivar a un posterior derrumbe que se podría evitar con la finalización de la prosecución del presente proceso.

Por los motivos brevemente expuestos es que se solicita bajo la exclusiva responsabilidad de la CONVOCANTE LA DIFUSION DEL PRESENTE PROCESO.